

CONSTANCIA: Señora juez, le informo que, por falla masiva en el sistema de internet de la Rama Judicial, no se pudo realizar la audiencia inicial fijada para el día de hoy 19 de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana dentro del presente proceso

A Despacho para lo pertinente.



JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO
Citador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUST. N° 612 – RADICADO: 2022-00002-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se fija como nueva fecha para la audiencia inicial dentro del presente proceso, el día **miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)** a las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA**
F. a. in anterior se notifica por escrito
1 - 84
21-7-2022
F. secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION -Ley 1561 de 2012
Demandante	FELIPE DARIEN PAREDES MONTERO
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2022-00041-OO
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	257 DE 2022

Agotado el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esto es, Información previa a la calificación de la demanda, decretado mediante auto proferido el 29 de marzo del corriente año, se procede a dar aplicación al artículo 13 ibídem, sobre la calificación de la demanda, el cual reza:

“Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición ...”.

La presente demanda de SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION, respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-5213 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, presentada por el señor FELIPE DARIEN PAREDES MONTERO, mediante apoderado judicial, es dirigida en contra de personas indeterminadas,

El artículo 11 de la citada ley, establece como anexos de la demanda, entre otros, el certificado de tradición y libertad del inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y advierte,

que el certificado de que no existen o no se encontraron dichos titulares sobre el bien inmueble objeto de proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición.

A folios 13 y 14 del cuaderno principal, obra CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION, de fecha 21 de octubre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, respecto al bien inmueble objeto de demanda, en el cual se indica QUE NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.

De manera entonces, que en este caso, no es procedente admitir la presente demanda de SANEAMIENTO DE LA LLAMADA FALSA TRADICION, por carecer el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-5213 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, de titulares de derechos reales de dominio y por lo tanto, se rechaza la misma tal como lo establece el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

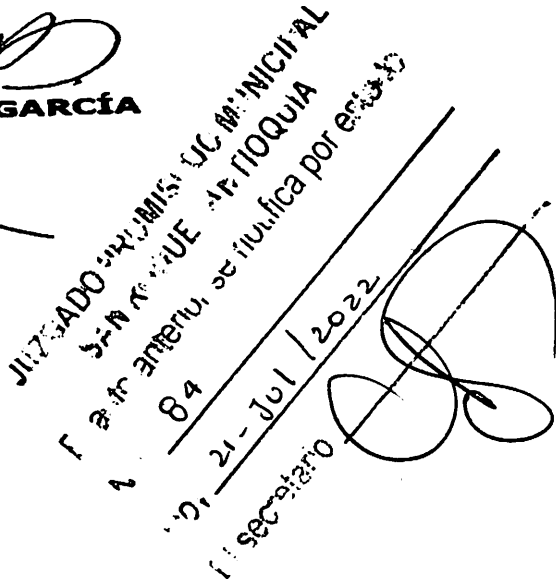
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION, instaurada por el señor FELIPE DARIEN PAREDES MONTERO, mediante apoderado judicial, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
21-Jul-2022
Secretario